



RESUELVE RECURSO JERÁRQUICO SUBSIDIARIO DEDUCIDO POR LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CONCÓN, EN CONTRA DE RESOLUCIÓN EXENTA N° 1243, DE FECHA 28 DE OCTUBRE DE 2025 DE LA SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO DE LA REGIÓN DE VALPARAÍSO.

30 ENE. 2026

SANTIAGO,

HOY SE RESOLVIO LO QUE SIGUE

RESOLUCIÓN EXENTA N° 181

VISTO:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 16.391, que crea el Ministerio de Vivienda y Urbanismo;
2. El Decreto Ley N° 1.305, de 1975, que reestructura y regionaliza el Ministerio de la Vivienda y Urbanismo;
3. El DFL N° 1 del Ministerio Secretaría Gral. de la Presidencia de 2000, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de La Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado;
4. La Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado;
5. El Convenio de Transferencia de Fondos entre la SEREMI de Vivienda y Urbanismo de la Región de Valparaíso, la Entidad Receptora Ilustre Municipalidad de Concón y el SERVIU de la citada Región, "Ejecución de Gastos de Traslado y Albergue Transitorios Campamento Las Palmeras", suscrito con fecha 26 de mayo de 2021, sancionado mediante resolución exenta N° 1192, de fecha 07 de julio de 2021, de dicha Secretaría Ministerial, y sus modificaciones;
6. La Resolución Exenta N° 1243, de fecha 28 de octubre de 2025, de la citada Secretaría Ministerial, que aprueba acta de liquidación N° 74/2025 y rechaza Recurso Extraordinario de Revisión.
7. El Recurso de Reposición y Jerárquico Subsidiario presentado por la Ilustre Municipalidad de Concón, de fecha 11 de noviembre de 2025, impugnando la Resolución Ex. N° 1243, citada precedentemente.
8. La Resolución Ex. N° 1365, de fecha 26 de noviembre de 2025, de la SEREMI de Vivienda y Urbanismo de la Región de Valparaíso, que resuelve el citado recurso de reposición, rechazándolo en todas sus partes y elevando los antecedentes para ante el superior jerárquico.
9. El Oficio Ord. N°2346, de fecha 05 de diciembre de 2025, de la SEREMI de Vivienda y Urbanismo de la Región de Valparaíso, dirigido al Ministro de Vivienda y Urbanismo, por el cual remite informe sobre el recurso jerárquico subsidiario, referido precedentemente.
10. La Resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República;

**CONSIDERANDO:**

1. Que, con fecha 26 de mayo de 2021, entre la SEREMI de Vivienda y Urbanismo de la Región de Valparaíso, la Entidad Receptora Ilustre Municipalidad de Concón y el SERVIU de la citada Región, en el marco del Programa de Asentamientos Precarios de



este Ministerio, se suscribió un Convenio de Transferencia de Fondos cuyo objeto era el financiamiento y ejecución de gastos de traslado y albergue transitorios de familias pertenecientes al Campamento "Las Palmeras", de la citada comuna, el cual fue sancionado mediante resolución exenta N° 1192, de fecha 07 de julio de 2021, de dicha Secretaría Ministerial, contando con distintas modificaciones;

2. Que, con fecha 11 de noviembre de 2024, a través de la Resolución Exenta N° 1083, la citada Secretaría Ministerial decreta el término unilateral del convenio de transferencia de fondos indicado en el numeral precedente, a requerimiento de SERVIU de Valparaíso, por vencimiento del plazo e instruye la apertura del procedimiento de liquidación de este, ordenando la restitución de \$54.500.000.- (cincuenta y cuatro millones quinientos mil pesos) por parte de la entidad receptora.

3. Que, con fecha 04 de junio de 2025 la Entidad Receptora Ilustre Municipalidad de Concón interpone Recurso Extraordinario de Revisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 letra b) de la Ley N° 19.880, señalando que la autoridad que determinó el término y liquidación no contó con todos los antecedentes a la vista puesto que las comunicaciones se realizaban con SERVIU, existiendo un requerimiento de prórroga y ampliación de plazo solicitado por la Municipalidad a dicho Servicio, el que no fue respondido, situación que no fue tomada como un rechazo por parte de la entidad receptora, pues en todas las modificaciones realizadas al Convenio ocurrió algo similar, estableciéndose una costumbre que se siguiera pagando el beneficio – atendida la continuidad de los contratos de arriendo – y una vez aprobada la solicitud de modificación se regularizaría. En función de lo expuesto, la Municipalidad señala que procedió a la ejecución de fondos tras el vencimiento formal del Convenio, por lo que el saldo a restituir ascendería a la suma de \$28.250.000.- (veintiocho millones doscientos cincuenta mil pesos).

4. Que, con fecha 18 de junio de 2025, a través de Resolución Exenta N° 710, la SEREMI de la Región de Valparaíso resuelve acoger a tramitación el recurso extraordinario de revisión dando apertura a un período de 20 días hábiles para la recepción de pruebas, estableciendo finalmente a través de Acta de Liquidación N° 74 de fecha 24 de octubre de 2025, suscrita por el Encargado de la Sección de Administración y Finanzas de dicha SEREMI que del monto total transferido se aprueba, en definitiva, la suma de \$80.750.000.- (ochenta millones setecientos cincuenta mil pesos) y se ordena la restitución de la suma de \$50.000.000.- (cincuenta millones de pesos).

5. Que, con fecha 28 de octubre de 2025, a través de Resolución Exenta N° 1243, la SEREMI aprueba el acta de liquidación indicada precedentemente y rechaza el recurso extraordinario de revisión de la Ilustre Municipalidad de Concón, ordenando la restitución de la suma de \$50.000.000.- reconociendo, sin embargo, la existencia de un pago por parte de la entidad receptora por la suma de \$21.750.000.- (veintiún millones setecientos cincuenta mil pesos), suma que, sin embargo, no puede imputarse al Convenio en comento, por haberse ejecutado el gasto posterior al vencimiento del Convenio, indicando que corresponde que se gestione la suscripción de un convenio de normalización con el SERVIU de la Región de Valparaíso con el objeto de reembolsar dichas sumas pagadas por el Municipio, de conformidad con el principio de enriquecimiento sin causa.

6. Que, con fecha 11 de noviembre de 2025, la Ilustre Municipalidad de Concón presenta un recurso de reposición y jerárquico subsidiario respecto de la Resolución Exenta N°1243 indicada en el numeral precedente, fundando éste en la falta de respuesta de parte de la SEREMI a los argumentos en que funda el recurso extraordinario de revisión, fundamentalmente, la existencia de esta costumbre en el vínculo entre SERVIU y el Municipio, que generó en éste una confianza legítima sobre el proceder de dicho Servicio respecto de las modificaciones al Convenio.



7. Que, con fecha 26 de noviembre de 2025, la SEREMI a través de Resolución Exenta N° 1365 rechaza en todas sus partes el recurso de reposición y ordena elevar los antecedentes ante el Ministro de Vivienda y Urbanismo para conocimiento del recurso jerárquico, remitiendo todo lo obrado a través de Oficio Ord. N° 2346, de fecha 05 de diciembre de 2025. Funda este rechazo en el hecho que la costumbre como fuente del derecho, según argumenta la entidad receptora, solo es aplicable de manera supletoria cuando no existe otra fuente, lo que no ocurre en este caso, al existir fuentes de orden reglamentario como es la Resolución N° 30 de 2015 de Contraloría General de la República.

8. Que, del análisis de lo expuesto precedentemente, se advierte que este Convenio fue suscrito con fecha 26 de mayo de 2021 y, en su cláusula decimoséptima señala que su vigencia será de 28 meses, contados desde la fecha de la total tramitación del acto administrativo que lo apruebe. Dicho acto es la Resolución Exenta N° 1192 de fecha **07 de julio de 2021**, por lo cual, la vigencia del Convenio se extiende desde ese día hasta el **07 de noviembre de 2023**.

9. Que, en el desarrollo del Convenio éste sufrió 4 modificaciones. Es preciso hacer presente que ninguna de estas modificaciones extendió la vigencia del convenio y todas ellas se desarrollaron y fueron sancionadas durante la vigencia de este, siendo la última de éstas aprobada por Resolución Exenta N° 674, de fecha 31 de mayo de 2023.

10. Que, conforme lo indicado, no es una costumbre o confianza legítima lo que habilitaba a que la entidad receptora continuara ejecutando el Convenio frente a cada modificación, pues en todas ellas el Convenio se mantenía vigente y debía seguir siendo ejecutado, razón por la cual, se debe desestimar este argumento planteado por la entidad receptora.

11. Que, la transferencia de recursos realizada con cargo de rendición de estos se encuentra regulada a través de la Resolución N° 30 de 2015 de la Contraloría General de la República. Asimismo, el Convenio en estudio reconocía dentro de su marco normativo el Manual de Rendiciones de Cuenta de la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo, aplicable en las SEREMI, los SERVIU y el Parque Metropolitano, establecidos en el Oficio Ord. N° 609 (V. y U.) de 2015, actualmente derogado.

12. Que, en estas normativas aparece de manifiesto que las rendiciones realizadas con cargo a los montos transferidos deben corresponder a gastos ejecutados durante la vigencia del Convenio. En estricto rigor, una vez vencido el Convenio, la entidad otorgante debe propender al cierre administrativo del Convenio, para lo cual corresponde ordene la apertura del procedimiento de liquidación de este, entendiéndose que solo podrán aceptarse las rendiciones que cumplan con los atributos que se indican en el numeral 2 del Epígrafe VI del Manual de Procedimientos de Rendición de Cuentas contenido en el citado Oficio Ord. N° 609 (V. y U.) de 2015, que se funda en la antedicha Resolución N° 30 de 2015 de la Contraloría Gral. de la República, que establece que, en virtud del principio de legalidad del gasto, éste debe adecuarse a la normativa aplicable, debiendo ser presentado en la oportunidad establecida en la citada Resolución N° 30, lo que en el presente caso no ocurre, situación que no ha sido desvirtuada por la entidad receptora.

13. Que, respecto de la aplicación del formato tipo del Convenio de Normalización de GTT contenido en la Resolución N° 19 (V. y U.) de 2025, es preciso señalar que no se trata de una materia que haya sido incorporada por el recurrente en su presentación, por lo que no procede que esta autoridad se refiera a ella.

14. Que, en definitiva, lo establecido en el artículo 31 de la Resolución N° 30 de 2015, aplica íntegramente, tal y como lo ha referido la SEREMI, respecto de la liquidación realizada, en el sentido que toda rendición no presentada o no aprobada por la entidad otorgante genera la obligación de restitución de los recursos transferidos, por lo cual, corresponderá que la Entidad Receptora restituya en el plazo indicado en el acto impugnado el saldo ordenado restituir en este.



15. Que, sin perjuicio de lo expuesto, corresponderá al Encargado Regional del Programa de Asentamientos Precarios de la Región de Valparaíso revisar la pertinencia de disponer el pago a la entidad receptora de aquellos gastos efectivamente ejecutados, pero fuera del marco del convenio de transferencia, en virtud del principio de enriquecimiento sin causa, para lo cual deberá analizar la viabilidad de lo expuesto en la citada Resolución N° 19 (V. y U.) de 2025.

16. Que, considerando las normas reglamentarias transcritas, los antecedentes tenidos a la vista y los argumentos expuestos, el recurso que nos convoca será rechazado íntegramente y en todas sus partes, debiendo la entidad receptora reintegrar los fondos establecidos en el acto impugnado en el plazo referido en el mismo, por la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región de Valparaíso, el cual se encontraría cumplido advirtiendo que no fueron suspendidos los efectos del mismo.

#### RESOLUCIÓN:

1. **RECHÁZASE** en todas sus partes el recurso jerárquico deducido por la Entidad Receptora Ilustre Municipalidad de Concón respecto de la Resolución Ex. N° 1243 de fecha 28 de octubre de 2025, de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región de Valparaíso, quedando a firme el acto impugnado.

2. **NOTIFÍQUESE** a la anotada entidad receptora Ilustre Municipalidad de Concón, a través de su apoderado Paulo Velásquez Fernández, por correo electrónico, conforme lo solicitado por éste, a la casilla [asesoriajuridica@concon.cl](mailto:asesoriajuridica@concon.cl).

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

  
**CARLOS MONTES CISTERNAS**  
MINISTRO DE VIVIENDA Y URBANISMO  
MINISTRO

  
**GABRIELA ELGUETA POBLETE**  
SUBSECRETARIA DE VIVIENDA Y URBANISMO

  
FERNANDO VALENZUELA GONZALEZ  
Abogado

  
DISTRIBUCIÓN

Municipalidad de Concón, Sr. Paulo Velásquez F. correo electrónico [asesoriajuridica@concon.cl](mailto:asesoriajuridica@concon.cl), Región de Valparaíso

- Gabinete Ministro.
- Gabinete Subsecretaria.
- DIJUR.
- DPH
- Departamento de Asentamientos Precarios
- SEREMI Región de Valparaíso.
- SERVIU Región de Valparaíso.
- Oficina de Partes.
- Ley de Transparencia Art. 7/g.